



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-01-2024)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **WILLIAM ALBERTO REALES TRUJILLO** contra **ISABEL MARIA BARROS DE LUBO, KENDALL ANTONIO LUBO BARROS, PEDRO ALBERTO LUBO BARROS, LILIANA DE LOS REMEDIOS LUBO BARROS.**

RAD. 44001310500220230011200

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **WILLIAM ALBERTO REALES TRUJILLO**, a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral contra **ISABEL MARIA BARROS DE LUBO, KENDALL ANTONIO LUBO BARROS, PEDRO ALBERTO LUBO BARROS, LILIANA DE LOS REMEDIOS LUBO BARROS**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al **DR. CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.721, T.P. 176.097 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial de **WILLIAM ALBERTO REALES TRUJILLO**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora, se observa que se encuentren reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, en concordancia con la ley 2213 del 2022, por lo que se **Admite** la demanda de la referencia.

Teniendo en cuenta, que la demanda va dirigida contra la cónyuge supérstite y herederos del causante, el despacho en atención al contenido del artículo 61 del C.G.P., ordena integrar la Litis con los herederos indeterminados del señor GASPAR ANTONIO LUBO VANEGAS (q.e.p.d.), a quienes se les debe notificar emplazándolos conforme lo indica el artículo 108 del C.G.P., a quienes además se les designa como Curadora Ad-litem a la doctora SHILLY ISABEL CONRADO PIMIENTA, notifíquesele en debida forma.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** por secretaria el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8 del ley 2213 del 2022, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S., modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder.

Notificaciones: Isabel María Barros de Lubo, Kendall Antonio Lubo Barros, Pedro Alberto Lubo Barros y Liliana De Los Remedios Lubo Barros, en la dirección para notificación judicial Carrera 52 No 79-45 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico de notificación judicial tinolubo@gmail.com

A los herederos indeterminados, a través de Edicto Emplazatorio y Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza